



RESOLUCIÓN NÚMERO

10138 - 09 - 2022

Por la cual se realiza un nombramiento en Provisionalidad de un Docente de Aula Etnoeducador.

El **Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca**, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el decreto 0487 del 11 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63, el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: "Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere." El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que "Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.", que "En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto 804 de 1995 indica que "De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."

La Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determinó la exequibilidad de la norma en comento y señaló: "siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias."; además, frente al tema de la inscripción en el Escalafón docentes expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a



Continuación Resolución No.

10138-09-2022

expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacancia definitiva de **Docente de Aula** ocasionada por la aceptación de la renuncia, del (la) señor (a) **EDILMA PIAMBA DE IJAJI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **34525233**, la cual se hizo efectiva según Resolución No. 08203 del 19 de agosto de 2022.

Mediante oficio radicado SAC CAU2022ER036402 del 1 de Septiembre de 2022 de **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** identificado (a) con Nit No. **817.002.466**, remite los documentos del (la) señor (a) **JAIRO CHILITO SAMBONÍ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10317299**, con su correspondiente Aval con fecha 30 de agosto de 2022, Acta de compromiso con fecha 30 de agosto de 2022 y Acta de Asamblea del 29 de agosto de 2022, suscritos por el Resguardo Indígena Yanacona de San Juan, municipio de Bolívar - Cauca, para que sea nombrado (a) en **Provisionalidad** como **DOCENTE DE AULA** para el área y/o nivel de **PRIMARIA**, en el (la) **CENT. EDUC. PLAYA DE SAN JUAN sede ESCUELA RURAL MIXTA HIERBAS BUENAS**, del municipio de **BOLÍVAR - CAUCA**.

En consecuencia, resulta procedente efectuar el nombramiento en Provisionalidad, como Docente de Aula a el (la) señor (a) **JAIRO CHILITO SAMBONÍ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **10317299**.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar al (la) señor (a) **JAIRO CHILITO SAMBONÍ**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **Provisionalidad** al (la) señor (a) **JAIRO CHILITO SAMBONÍ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **10317299**, en el cargo de Docente de Aula para el área y/o nivel de **PRIMARIA**, en el (la) **CENT. EDUC. PLAYA DE SAN JUAN sede ESCUELA RURAL MIXTA HIERBAS BUENAS**, del municipio de **BOLÍVAR - CAUCA**, conforme a la designación y escogencia que del mismo ha realizado el Resguardo Indígena Yanacona de San Juan, municipio de Bolívar - Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente de Aula Etnoeducador, nombrado mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo ante la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca previo el cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente nombramiento, quedan supeditado a la vigencia del aval otorgado por la comunidad indígena a través de su autoridad, y el agotamiento del debido proceso en caso del retiro del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (la) Docente de Aula Etnoeducador, nombrado mediante el presente acto administrativo, devengaran los factores salariales establecidos en el Decreto salarial correspondiente a la naturaleza de su cargo y denominación.

amo

República de Colombia



Gobernación del Cauca

10138 - 05 - 2022

Continuación Resolución No.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo será enviado a las Oficinas de Nómina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se archivará en la respectiva historia laboral para efectos del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a el (la) señor (a) **JAIRO CHILITO SAMBONÍ**, en la Dirección: Corregimiento San Juan, Bolívar - Cauca, Teléfono y/o Celular: (312)2041610, Correo Electrónico: cricpebi@gmail.com, chilitosambonijairo@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a

21 SEP 2022

AMARILDO CORREA OBANDO
Secretario de Educación y Cultura del Departamento

Vo.Bo: Kelli Johana Idrobo Uribe, P.U. Líder de Gestión del Talento Humano Educativo
Revisó: Andrea Salazar Burbano, P.U. Gestión del Talento Humano Educativo
Revisó: Favián Narváez, T.A. Novedades de Planta Gestión del Talento Humano Educativo
Proyectó: Luis Carlos Muñoz Montenegro, T.A. Gestión del Talento Humano Educativo